



Expediente No. 2017-166

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ELADIO ANTONIO MARTIENZ SARABIA contra CARBO CARGAS S.A.S. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., informándole que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones a la demanda presentada por la apoderada de POSITVA S.A. y el curador ad litem de CARBO CARGAS S.A.S. Sirvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinando el expediente para preparar la audiencia a celebrar en la fecha señalada, con fundamento en los artículos 132 y ss y 612 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS, encuentra el Despacho que se ha evidenciado una irregularidad en el proceso que debe ser saneada.

Revisado el proceso encuentra el Despacho que está incurso en la causal de nulidad saneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, esto es, no haber sido citado en debida forma el Ministerio Público y cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citada.

En el presente asunto, una de las partes pasiva o llamada a juicio es POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, la cual se trata de una sociedad anónima de participación mayoritaria del Estado, conforme se observa en el decreto número 2248 del 29 de Diciembre de 2017 proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual hace que su naturaleza sea de carácter público, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 612 del CGP, tanto el Ministerio Público como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debieron ser citadas al proceso y notificadas del auto admisorio de la demanda, en los términos y en la forma previstos en la norma referida; notificación o comunicación que no existió, pues de ello no hay evidencia en el proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de una nulidad saneable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 136 del CGP, se ordenará poner en conocimiento de las entidades afectadas la causal de nulidad mencionada, conforme lo dispone el artículo 137 ibídem, razón por la que si dentro de los 3 días siguientes a la notificación, la nulidad no es alegada por las afectadas, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso, procederá el despacho a señalar fecha de audiencia.



Por otro lado, al revisar el expediente, se observa que el Doctor WILLIAM DE JESUS BARRIOS CASTILLO, curador ad litem designado para la representación de la demandada CARBO CARAS S.A.S., presentó contestación a la demanda, señalando que lo hacía en representación de SINTRAIME; por lo que se ordenara requerirlo a fin de que previo a que el Despacho proceda con la calificación de las contestaciones a la demanda, el aclare o corrija, en nombre de quien presentó la contestación a la demanda el día 13 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP y la advertencia que si dentro de los 3 días siguientes a la notificación, la nulidad no es alegada, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 137 del CGP.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

CUARTO: Requiérase al Doctor WILLIAM DE JESUS BARRIOS CASTILLO, a fin de que aclare o corrija, la contestación presentada el día 13 de marzo de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 9

N